

SEÑOR (A)
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref.: **Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual**
Numero de Radicado: 11 001 40 03 021 **2020 00215 00**
DEMANDANTE: **FANNY PUENTES BUITRAGO**
DEMANDADO: **JUAN SELMEN CALDERON PEREZ**

MIGUEL ENRIQUE SEGURA ARCINIEGAS, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá D. C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 2´988.215 de Cota (Cundinamarca), y tarjeta profesional número 107947 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderado del señor **JUAN SELMEN CALDERON PEREZ** demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho y encontrándome en términos, con el fin de interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 02 de junio de 2021, el cual fue notificado mediante el estado 041 del 03 de junio del año en curso.

PETICIONES

Primero: Solicito a Usted, de la manera más respetuosa revocar el auto de fecha 02 de junio de 2021, mediante el cual resolvió DECLARAR INFUNDADA la excepción previa propuesta por el demandado **JUAN SELMEN CALDERON PEREZ** y en su lugar conceder las excepciones previas.

Segundo: condenar a la Señora **FANNY PUENTES BUITRAGO**, como parte Demandante dentro del proceso de la referencia y al pago de costas del proceso.

Tercero: Condenar a la Señora **FANNY PUENTES BUITRAGO** al pago de los perjuicios.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Su Despacho, mediante auto de fecha 02 de junio de 2021, mediante el cual resolvió DECLARAR INFUNDADA la excepción previa propuesta por el demandado **JUAN SELMEN CALDERON PEREZ**.
2. La anterior decisión la tomo de acuerdo a las consideraciones esbozadas en los folios 2 y 3 del auto precitado.
3. En el párrafo sexto de las consideraciones encontramos que su despacho manifestó *“Quiere decir lo anterior, cada vez que se tramiten procesos con la misma pretensión y entre las mismas partes, debe proponer la excepción de pleito pendiente pues la primera demanda comprende necesariamente la segunda”*

Frente a esta consideración tengo que manifestar que realmente sí se trata de procesos con las mismas pretensiones, tal y como se puede observar dentro del cuerpo de la demanda en el acápite de las pretensiones, en los numerales primero y segundo y si observamos dentro de los anexos aportados en la contestación de la demanda en la constancia expedida por la Fiscalía General de la Nación de fecha 12 de octubre de 2018, encontramos en la descripción del asunto *“LA SEÑORA FANNY PUENTES*

BITRAGO, PRESENTO DENUNCIA EN CONTRA DELS(Sic) EÑRO(Sic) JUAN SELMEN CALDERON PEREZ POR EL RPESUNTO(Sic) PUNIBLE DE ABUSO DE CONFIANZA – UNA VEZ DE HABER INSTRUIDO A LAS PARTES SOBRE LA CONCILIACION Y DESPUES DE UN DIALOGO ENTRE LAS PARTES, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DRA. MARTHA LUCIA DSARMIENTO(Sic) BERNAL EN CALIDAD DE APODERADA DE LA DENUNCIANTE SEÑORA FANNY PEUNTES(Sic) BITRAGO. COMO APODERADA Y CONFORME AL PODER QUE ADJUNTO AL PROCESO, LAS PRETENSIOENS(Sic) DE MI APODERADA SON QUE ELS(Sic) EÑOR(Sic) JUAN SELMEN CALDERON PERES CENCELE(Sic) EL VALOR DE \$70´.000.,000(Sic) QUE CORRESPONDE AL COSTO DE LA MAQUINARIA POR EL USURPADA HURTADA...” negrilla fuera de texto.

De acuerdo a lo anterior podemos colegir que sí se trata de los mismos hechos denunciados y demandados ante su despacho.

4. En el último párrafo de las consideraciones del auto referido su despacho consideró *“Así las cosas, no obstante, a pesar de configurarse uno de los elementos de la excepción previa de pleito pendiente, es decir la identidad de las partes, se negará la excepción planteada por la demandada, por cuanto, las demás condiciones no se verificaron, por lo tanto, considera el despacho que no existe pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto.”*

A lo anterior tengo que manifestar y reiterar una vez más que sí son las mismas partes y por el mismo asunto, tal y conforme obra en la documentación aportada al proceso.

DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho los artículos 318, 319, 320 y s. s. Del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

En las direcciones aportadas al proceso.

De Usted Señor Juez,

Atentamente,

MIGUEL ENRIQUE SEGURA ARCINIEGAS

C. C. No. 2´988.215 de Cota – Cundinamarca

T. P. No. 107947 del C. S. de la J.